



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NATALI PERDIGON ZAMORA
DEMANDADO (S):	UNIDAD QUIRÚRGICA RAMON Y CAJAL LTDA.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 580

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En el proceso ejecutivo laboral en referencia la parte actora solicita corrección aritmética del auto 443 del 21 de febrero de 2024, toda vez las costas del proceso ordinario corresponden a la suma de \$2.397.052 y no como se señaló \$680.000.

Revisado el primer cuaderno se evidencia que mediante proveído 2477 del 22 de septiembre de 2023 el despacho dispuso reponer el auto No. 1805 de fecha julio 17 de 2023 y en su lugar se fijaron las costas judiciales en primera y segunda instancia por el valor indicado por el profesional del derecho; razón por la cual de conformidad con el Artículo 286 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, se procederá a corregir dicho error.

Por otra parte, se observa que el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se le corrió traslado el día 18 de enero de 2024. Posterior a ello, esta agencia procedió a modificar la liquidación, sin tener en cuenta que obra también en el expediente PDF06 liquidación del crédito del crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, se habrá de declarar sin efecto los numerales 1 y 2 del auto 443 del 21 de febrero de 2024 que modifico la liquidación del crédito, y en su lugar, conforme las voces del artículo 446 numeral 2 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral se correrá traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la demandada.

De otro lado, el procurador judicial en respuesta a requerimiento da a conocer el fondo de pensiones y ESP donde se encuentra afiliada la actora, razón por la cual se oficiará a COLPENSIONES se sirva efectuar y allegar al despacho el cálculo actuarial por los periodos no cotizados durante el lapso que duro la relación laboral entre la ejecutante y ejecutada, entre el **28 de octubre** y el **28 de diciembre de 2015**, cotizaciones que se deben realizar sobre el salario devengado durante la vigencia del contrato laboral, esto es la suma de **\$870.000**; con los respectivos intereses de mora que deberá liquidar la entidad de seguridad social, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, pero aclarando que esto para nada constituye o puede entenderse que la entidad requerida, sea sujeto pasiva de la presente acción ejecutiva, o que de alguna forma se emita orden de pago alguna frente a la misma.

En igual sentido se requerirá a la parte ejecutada UNIDAD QUIRURGICA RAMON Y CAJAL LTDA representada legalmente por el señor JORGE EDISON PEREA FIGUEROA o quien haga sus veces, a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud de la demandante NATALY PERDIGON ZAMORA a la **EPS SURA** donde se encuentra afiliada la actora, por los periodos no cotizados durante el lapso que duro la

relación laboral entre el **28 de octubre** y el **28 de diciembre de 2015**. Cotizaciones que se deben realizar sobre el salario devengado durante la vigencia del contrato laboral, esto es la suma de **\$870.000**. Hecho lo anterior, debe allegar prueba de ello.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- Dejar sin efecto el numeral 5 del literal Primero del auto 2072 del 11 de agosto de 2023, que libró Mandamiento de Pago el cual quedará en los siguientes términos:

*La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.397.052)**, a cargo de la ejecutada y a favor de la parte actora, por las costas del proceso ordinario.*

2.- Dejar sin efecto los numerales 1 y 2 del auto 443 del 21 de febrero de 2024 que modifico la liquidación del crédito, y en su lugar, conforme lo estipula el artículo 446 numeral 2 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral se correrá traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la demandada.

3.- Oficiar a COLPENSIONES se sirva efectuar y allegar al despacho el cálculo actuarial por los periodos no cotizados durante el lapso que duro la relación laboral entre la parte actora y demandada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4.- Requerir a la parte demandada a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud de la demandante a la EPS SURA donde se encuentra afiliada la actora, de acuerdo a señalado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31457cfe53d786a9e650883a667281e471a9cbb27c9e8b2439069c078ef926d**

Documento generado en 15/03/2024 11:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>